



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como periódico de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC. Num. 0020174. Correo electrónico 316182018.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo García No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 065 488 08
---	---------------------	---

TOMO XLVI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1990 No.32 SECC. I

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

[Faint, mostly illegible text, likely the body of the municipal ordinance or band. A large watermark 'Publicación electrónica sin validez oficial' is overlaid diagonally across the page.]

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA
EL MUNICIPIO DE NAVOJOA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Como antecedente del presente Bando de Policía y --
Buen Gobierno, fué promulgado por el H. Ayuntamiento de --
Navojoa, hace 56 años, el objetivo de dicho instrumento --
fué proyectado con el propósito de regular las funciones --
de la Policía Municipal y la conducta de los habitantes --
del Municipio.

Es natural que habiendo cumplido en su tiempo con los
propósitos para lo que fué creado, al paso del tiempo el --
Bando requiere de adecuaciones para ponerlo acorde a las
condiciones actuales, ya que la comunidad se encuentra en
desarrollo y con ello vienen nuevos hábitos, costumbres y
formas de convivencia.

El H. Ayuntamiento de Navojoa ha replanteado su es- --
tructura administrativa interna, sus programas y objetivos
a efecto de cumplir con su misión institucional como Enti-
dad de Gobierno de Primera Instancia.

El presente Bando tiene como inicio, acciones que ya
han sido emprendidas por la Administración Municipal, como
es la organización de vecinos, división política territo-
rial del Municipio, modernización de los Cuerpos Policia-
cos y sistemas de vigilancia, así como de la reglamenta-
ción en diversos aspectos de la vida comunitaria.

Este instrumento jurídico tiene como base fundamental
el lograr que en nuestra comunidad impere la tranquilidad,
el orden, la seguridad personal y patrimonial de todos, y
con ello lograr un mejor desenvolvimiento social, económi-
co, político y cultural de nuestro Municipio.

TITULO PRIMERO

BASE LEGAL Y FINALIDAD DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

BASE LEGAL

ARTICULO 1.- El Municipio Libre de Navojoa como entidad
de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y --
gobierno propios, se rige conforme a lo dispuesto por el --
Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Uni-
dos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y --
Soberano de Sonora, por las disposiciones de la Ley 43 Orgá-
nica de Administración Municipal, así como por el presente --
Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones --
administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno regula la organización territorial y administrativa del Municipio de Navojoa y señala las normas para establecer las mejores relaciones de convivencia entre los miembros de la comunidad, y entre ésta y sus autoridades. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general, y su aplicación e interpretación corresponde al Ayuntamiento, el cual dentro del ámbito de su competencia, debe vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones aplicables a los infractores.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento son fines del Ayuntamiento:

- I.- Garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad de las personas y de su patrimonio.
- II.- Preservar la integridad de su territorio.
- III.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- IV.- Promover la integración social de sus habitantes y auspiciar el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio.
- V.- Preservar y fomentar la moral así como los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal.
- VI.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad.
- VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y la solidaridad nacional.
- VIII.- Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano de todos los centros de población del Municipio.
- IX.- Organizar a los ciudadanos en la participación de los planes y programas gubernamentales de obras y servicios.
- X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XI.- Ejercer funciones de conciliación para lograr la armonía de la vida comunitaria.
- XII.- Garantizar las mejores condiciones sanitarias y de preservación del medio ambiente.
- XIII.- Coadyuvar y patrocinar campañas de protección a los niños y a los ancianos, así como de orientación juvenil e integración familiar.

TITULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, DEL ESCUDO Y DE LA ORGANIZACION
TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

ARTICULO 4.- El territorio municipal de Navojoa, comprende una área de 4,381.00 Km2. y tiene las siguientes -- colindancias:

AL NORTE; con los Municipios de Cajeme y Quiriego.
AL SUR; con el Municipio de Huatabampo,
AL SUROESTE; con el Municipio de Etchojoa y
AL ESTE; con el Municipio de Alamos.

ARTICULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su territorio y población municipal, -- así como en su organización administrativa y para la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos que establecen las leyes.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Navojoa, cuenta con la siguiente división territorial:

I.- La Ciudad de Navojoa, dividida en 27 Sectores o Colonias, que son: Constitución, Reforma, Juárez, Tierra Blanca, Sonora, S.O.P., Francisco Villa, -- Mocúzari, Aviación, Nogalitos, Moderna, Hidalgo, -- Rosales, Deportiva, ITSON, Miravalle, Allende, -- Obrera C.T.M. (INFONAVIT), Jesús García Corona, -- (FOVISSSTE, Fraccionamiento Brisas del Valle y -- Fraccionamiento ISSSTESON), Progresista Sonora, -- Pueblo Viejo, Tetanchopo, Buenavista, Pueblo Nuevo, El Dátil, Mezquital de Pueblo Viejo y Ejido Gral. Antonio Rosales.

II.- SIETE COMISARIAS: SAN IGNACIO, MASIACA, CAMOA, -- BACABACHI, ROSALES, TESIA y FUNDICION, compuesta cada una de ellas por las siguientes comunidades:

a).- COMISARIA DE SAN IGNACIO. San Ignacio, Nachuquis, El Siviral, Buenavista, Rancho del Padre, Rancho Camargo, Punta de la Laguna, -- Jitombruno, Jijica, Los Pilares, Cutataila, -- Santa Isabel, Cohuibampo, Hacienda Vieja, -- Loma de Chinotahuca, Los Parosis, San José, -- Tesotahuca, El Once, Josonteco, Cutantaca, -- Saucobe y Ejido 5 de Junio.

b).- COMISARIA DE MASIACA. Masiaca, San José Masiaca, Jopopaco, Teachive, San Antonio, Choacaye, Cucajaqui, Benito Juárez, Guasahuari, San Pedrito, Huirivis, Piedra Baya, Socaire, Huabampo, Torocoba, Estación Masiaca, Atalaya, -- La Finca, Las Flores, La Bomba, Las Milpas, --

La Esmeralda, Goybampo, Cuñirio, Guadalupe Victoria, 2º de Marzo, San Joséito, Hualdeapam, etc.

c).- **COMISARIA DE CAMOA.** Camoa, Barrio de Cantúa - Trés Hermanos, Rancho Pa de Camoa, Barrio Coaral, Jupacobe, Tecolote, Santa Bárbara, Las Rombas, El Tablón, Las Pilas, Rancho Alegre, Siquisiva, Guayparin, Los Chillos, El Sabino, Las Lajas, Bairebampo, Cafeta Primera, Goybampo de Camoa.

d).- **COMISARIA DE BACABACHI.** Bacabachi, Chirajobampo, Busyums, Sinahuiza, El Saneal, Betayaqui, Esperanza, Chinobampo, Tetacruz, Capetamaya, Aquimulato, El Tecolote, El Colojal, Garita - Sur No. 2, Depósito de Agua, El Reparo, Francisco I. Madero, Yépori, Mulabampo, Choachorras, Junelancahui, Lic. Luis Echeverría, El Tanque, Los Cocos, Abachapas, Tesia y sus Anexos, Adolfo de la Huerta, Miguel Hidalgo, Singapur y Nasubampó.

e).- **COMISARIA DE ROSALES.** Rosales, Capohuiza, Bahuises, Guaymitas, Chihuahuita, El Mezquital de Buñacusi, Margarita, Buenos Aires, El Ranchito, Siquilibampo, Túcuri de Arriba, Túcuri de Abajo, Vivajsmari, Jusibampo, El Tori, Bemlabampo, La Cruz, Cuchilla de Bahuises, Pueblo Mayo, Agiabampo, Basiabampo y Navomora.

f).- **COMISARIA DE TESIA.** Tesia, La Laguna, Mochibampo, Los Limones, Chibucú, Rancherfa, Santa Rosa, El Mezquital de Tesia, El Jijiri, Sibacobe, Tierra Blanca, Tetapeche, Las Guásimas, Yorentamegua, Las Pilas, La Pera, Casa Blanca, El Taste, El Core, El Zapote, Jaitaca, Chujajqui y Cinas.

g).- **COMISARIA DE FUNDICIÓN.** Fundición, Joaquín Amaro, Guadalupe de Juárez, Buñraje Viejo, El Sifón, Etchohuáquila, Guayparin, Santa María del Buñraje, Gabriel Leyva Solano, San Ricardo, Musuabampo, Chinocobe, Bayquillo, Jostahueca, Block 1526, Agiabampo, San Francisco, Ejido Guillermo Prieto, Cuauhtémoc, Campo Topete, Dren de la Calle 15, Campo Oroz, El Retiro, Santini, Huehuetlaya, Ejido Miguel de la Madrid, Ejido Revolución Mexicana y El Carrizo.

ARTICULO 7.- Para que el H. Ayuntamiento de Navojoa, promueva ante el Congreso del Estado, la creación de Comisarias y Delegaciones Municipales en los términos de la Constitución Política del Estado, y de la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones:

I.- Que sus habitantes solicitan su creación.

- II.- Que la porción territorial de que se trate cuente con una población de 2,500 habitantes por lo menos, en el caso de las Comisarías, y de 200 habitantes para las Delegaciones.
- III.- Que los vecinos cuenten con una fuente de trabajo suficiente, que garantice la permanencia del poblado.
- IV.- Que exista la necesidad administrativa de la comunidad y del Ayuntamiento para su creación.
- V.- Que la iniciativa sea aprobada cuando menos por las -- dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento -- en Sesión de Cabildo.
- VI.- Que la importancia y frecuencia de los asuntos públicos en la localidad, exijan la creación de oficinas -- municipales para hacer más expedita la atención de las demandas comunitarias.

ARTICULO 8.- Con base en la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal, el Ayuntamiento podrá hacer en todo caso las modificaciones y adiciones que considere necesarias en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Comisarías y Delegaciones de su jurisdicción, así como de la división sectorial de la ciudad de Navojoa.

ARTICULO 9.- En las declaratorias que crean las Comisarías, se indicarán las Delegaciones que quedarán en su jurisdicción.

ARTICULO 10.- Las Autoridades inmediatas dentro de cada una de las Comisarías y Delegaciones Municipales, -- son el Comisario y el Delegado que correspondan, quienes deben actuar única y exclusivamente en su respectiva jurisdicción, con las atribuciones que les señalan la Ley -- 43 Orgánica de Administración Municipal, el Reglamento -- Interior de la Administración Municipal, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA.

ARTICULO 11.- La descripción del Escudo Heráldico del Municipio, es como sigue:

En la parte superior izquierda la fachada del Palacio Municipal. En la parte superior derecha, dos -- pencas de nopal; y en el centro entre el Palacio y -- el nopal, la cabeza del indio mayo, con la cabeza -- del venado, representativas de la danza regional del Pascola; en la parte inferior de estos símbolos, la palabra NAVOJOA, y debajo de ésta, la palabra SONORA, con letra tipo colonial, uniendo en semi-círculo la fachada del Palacio y el nopal. El fondo de esta -- parte del Escudo es un medio círculo de color azul. En la parte inferior derecha aparecen representados los silos localizados a la entrada Sur de la ciudad y en la parte inferior izquierda dos espigas de tri-

go. Entre los Silos y las espigas están representadas las tierras agrícolas con arbores que se encuentran en el centro del Escudo y sobre éstas un conjunto de 6 símbolos que representan un tractor. Estos símbolos son; las huellas del tractor, representadas con granos de trigo. Los otros símbolos son representativos del cuerpo del tractor y del conductor del mismo.

Los símbolos que constituyen la mitad inferior del Escudo, tienen como fondo una especie de media luna hacia arriba, de color café que se une con el semicírculo de la parte media superior.

ARTICULO 12.- El Escudo Oficial del Municipio debe ser utilizado por las Instituciones Públicas. Todos los edificios públicos municipales, deberán exhibir el Escudo.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTICULO 13.- El elemento fundamental de la existencia del Municipio los constituyen sus vecinos. Tienen dicha calidad las personas que reúnan los requisitos que para el efecto establece la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal, o aquellas que teniendo menos de dos años de residencia en el Municipio de Navojoa, expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, se inscriban en los padrones municipales, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

ARTICULO 14.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 15.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Navojoa, además de lo establecido por la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS.

- I.- Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos, funciones -- electorales o comisiones de carácter público municipal de acuerdo con la Ley.
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- III.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén las Leyes.
- IV.- Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter -- municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho de voz.
- V.- Hacer uso de los servicios públicos municipales.

OBLIGACIONES.

- I.- Informar a la Autoridad Municipal de las personas -- analfabetas.
- II.- Enviar a las escuelas de instrucción primaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria -- potestad, tutela o simple cuidado.
- III.- Vigilar que a todos los menores de edad bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, se les apliquen las vacunas que indiquen las Autoridades de -- Salud.
- IV.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y de todas aquellas que -- alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.
- V.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias -- por las Leyes.
- VI.- Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, los Reglamentos y las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento.
- VII.- Inscribirse en los padrones municipales. Los extranjeros deben inscribirse en el Padrón de Extranjeros del Municipio de Navojoa, cuando residan habitualmente en su territorio.
- VIII.- Conservar y mantener en buen estado los equipos e instalaciones de los servicios públicos, utilizándolos en forma adecuada.
- IX.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- X.- Atender los llamados que por escrito o cualquier medio les haga la Autoridad Municipal competente.

- XI.- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que las autoridades competentes soliciten.
- XII.- Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- XIII.- Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de los Centros de Población, restaurando o pintando con regularidad las fachadas de los inmuebles de su propiedad, así como en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, - cumpliendo con las disposiciones legales.
- XIV.- Cercar los predios baldíos de su propiedad o posesión comprendidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio.
- XV.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XVI.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XVII.- Colaborar en los programas de forestación, reforestación, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques y viveros municipales, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.
- XVIII.- Evitar fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios, y comunicar a la autoridad o entidad competente las que existan en la vía pública.
- XIX.- En caso de ser usuario del sistema de agua potable, cuidar del buen estado de los aparatos de medición instalados en sus domicilios.
- XX.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras en beneficio colectivo.
- XXI.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad.
- XXII.- Vacunar periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.
- XXIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal, para detectar las construcciones realizadas fuera de los límites de las especificaciones aprobadas para el área respectiva, en los planes y programas de desarrollo urbano municipal.
- XXIV.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XXV.- Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes o emergencias urbanas y auxiliar a la

población afectada.

- XXVI.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XXVII.- Todas las demás que señalen las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

CAPITULO TERCERO.

CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Con el objeto de hacer más participativa a la comunidad del Municipio, en la solución de la problemática social, el Ayuntamiento promoverá la integración de los Consejos de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista por la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal y que los vecinos acepten.

ARTICULO 17.- Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento dividirá el área municipal en zonas y convocará a los vecinos de cada una de éstas para que democráticamente y ante un representante del propio Ayuntamiento, elijan a los integrantes del Consejo de su demarcación.

ARTICULO 18.- Los Consejos de Colaboración Municipal estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco Vocales.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento deberá llevar un registro de cada uno de los Comités integrados en los términos del presente capítulo, expresando los cargos, nombres y domicilios de sus miembros, así como el sector o zona que representan y la fecha de su integración.

ARTICULO 20.- Los Consejos serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar y coordinarse con las autoridades para el debido cumplimiento de los planes y programas de gobierno.
- II.- Informar a las autoridades competentes de los problemas que afecten a sus representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y en la prestación de los servicios públicos.
- III.- Proponer a las autoridades, las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su sector.
- IV.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio, en la realización de obras, en la prestación de los servicios públicos y en general en todos los aspectos sociales.
- V.- Recolectar las aportaciones económicas de vecinos - -

- VI.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y vecinos, -- sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido;
- VII.- Las demás que les señalen las leyes, este Bando y sus reglamentos.

ARTICULO 21.- Para ser miembro de un Consejo de Colaboración Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de 18 años;
- B) Residir en la zona respectiva.
- C) Saber leer y escribir.
- D) Ser de buena conducta y solvencia moral.
- E) Tener espíritu de servicio.
- F) Estar presente en la asamblea el día de la elección.

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento podrá remover previa -- audiencia, a cualquier integrante de un Consejo de Colaboración Municipal, y convocar para la elección a los nuevos integrantes, siempre y cuando la mayoría de los habitantes del sector de que se trate así lo soliciten, al comprobarse que no han cumplido con sus obligaciones;

ARTICULO 23.- El Consejo de Colaboración Municipal -- debe rendir mensualmente un informe de actividades a su -- comunidad y al Ayuntamiento cuando sea requerido.

ARTICULO 24.- Los cargos de los Consejos de Colaboración Municipal son de carácter honorífico, y el término de su gestión será por un año a partir de la integración del mismo.

ARTICULO 25.- Los integrantes de los Consejos y los -- propios vecinos, 30 días antes del término de gestión, -- promoverán ante el Ayuntamiento para que se convoque a los vecinos del Sector de que se trate para las nuevas elecciones.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE SU REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento, así como la ejecución y difusión de los acuerdos de Cabildo.

ARTICULO 27.- Para el despacho de los asuntos de la - Administración Pública, el Ayuntamiento se auxilia de las dependencias que para el eficaz ejercicio de sus funciones requiere, conforme a la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal y el Reglamento Interno de la Administración Municipal.

ARTICULO 28.- El Presidente, el Síndico, el Secretario, el Tesorero, los Directores Generales, los Directores de Áreas, así como los Titulares de organismos descentralizados, de carácter municipal, no deben desempeñar otro - - puesto, cargo o comisión, salvo los relacionados con la - - docencia, con su partido político, la beneficencia pública y aquellos que deriven de las funciones que les correspondan.

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que tienen a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 30.- Compete al Ayuntamiento de Navojoa, -- las prestaciones de los siguientes servicios públicos:

- I.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- II.- ALUMBRADO PUBLICO.
- III.- ESTACIONAMIENTOS.
- IV.- LIMPIA.
- V.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.
- VI.- PANTEONES.
- VII.- RASTROS.
- VIII.- CALLES.
- IX.- PARQUES, JARDINES Y CAMPOS DEPORTIVOS.
- X.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

Y, los demás que señalen la Constitución General de - la República, la Constitución del Estado, la Ley 43 Orgánica de Administración Municipal, los Acuerdos de Cabildo y el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento.

Por acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de estos servicios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

bles, exceptuando los de Seguridad Pública y Tránsito, Alumbrado Público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, así como el de drenaje y alcantarillado y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTICULO 31.- Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma eficiente, general y unificada.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento debe organizar y reglamentar la administración, el funcionamiento, la conservación y el uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 33.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 34.- Toda concesión otorgada por el Ayuntamiento para la prestación de un servicio público, además de las disposiciones contenidas en la LEY ESTATAL QUE REGULA LA PRESTACION DE DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES, está sujeta a lo establecido en el presente Bando y a las demás leyes y ordenamientos aplicables.

ARTICULO 35.- Para ser concesionario de un servicio público municipal, se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Gozar de reconocida solvencia moral, y que no haya sido condenado por delito intencional.
- III.- Que no sea titular de otra concesión municipal.
- IV.- Que no sea servidor público, cónyuge o pariente consanguíneo de funcionario, hasta el cuarto grado.
- V.- Las personas morales deben acreditar estar legalmente constituidas y que su objeto se encuentra relacionado con el servicio cuya concesión solicita.

ARTICULO 36.- El documento que contenga la concesión de un servicio público municipal, debe establecer además:

- I.- El servicio público objeto de la concesión.
- II.- El término por el cual se otorga la concesión.
- III.- El plazo en que se deberá empezar a cubrir el servicio.

- IV.- Las condiciones en que el concesionario debe -- asegurar la cobertura, el funcionamiento, la suficiencia y continuidad del servicio.
- V.- Las obras e instalaciones que debe realizar el -- concesionario para la eficaz prestación del servicio, y en su caso la clase y características -- especiales del equipo que se deba adquirir.
- VI.- En su caso, las obras e instalaciones propiedad -- del Ayuntamiento cuyo uso se otorgue al concesio -- nario.
- VII.- Las condiciones en que los usuarios pueden utili -- zar el servicio.
- VIII.- El monto de las tarifas que deben aplicarse al -- público usuario.
- IX.- Forma y términos en que dichas tarifas se sujeta -- rán a revisión.
- X.- Forma en que deba entregarse al Ayuntamiento la -- participación económica que le corresponda, tanto por el porcentaje de las tarifas que en su caso -- se pacte, como por los demás conceptos que la Ley de Ingresos en vigor establezca.
- XI.- La obligación del concesionario de mantener en -- buen estado las obras e instalaciones afectas al servicio concesionado, así como de adquirir, ren --ovar y modernizar la maquinaria y el equipo, y -- adecuar las instalaciones para la debida presta -- ción conforme a las instrucciones del Ayuntamien -- to.
- XII.- El monto de la garantía que debe otorgar el con -- cesionario para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase y monto de la garantía se -- rán fijadas por el Ayuntamiento, las que serán -- revisadas cada año para efecto de su ampliación cuando ésta resulte insuficiente.
- XIII.- La revisión mensual de las condiciones en que se -- preste a la comunidad el servicio público conce -- sionado, para en su caso aplicar las medidas y -- sanciones correspondientes.

ARTICULO 37.- Cuando por la naturaleza del servicio -- concesionado, se haga necesaria la fijación de rutas -- vehiculares, el Ayuntamiento las fijará, previa audien -- cia con el concesionario, con apego al programa munici -- pal de vialidad.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento, atendiendo el inte -- rés público, puede modificar en cualquier momento el -- funcionamiento del servicio público concesionado, así -- como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que -- se dé al concesionario.

ARTICULO 39.- Sin perjuicio a lo establecido por la Ley Estatal que Regula la Prestación de los Servicios -- Públicos, será causa de cancelación de la concesión:

- I.- Que el concesionario no preste el servicio en forma regular, continua, uniforme y adecuada a la -- necesidad colectiva que deba satisfacer.
- II.- Que el concesionario no haya realizado las obras e instalaciones o adquirido la maquinaria y equipo en el plazo, conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- III.- Que el concesionario no emplee la garantía en los términos fijados por el Ayuntamiento.
- IV.- Que modifique las tarifas sin autorización del -- Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- Las concesiones pueden prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I.- Que la petición haya sido formulada por escrito, -- por lo menos 60 días antes de su vencimiento.
- II.- Que el servicio se haya prestado en forma eficiente, y
- III.- Que las instalaciones y equipos se encuentren en -- las condiciones necesarias para la eficaz prestación del servicio, o en su caso, el concesionario por su parte del concesionario de adquirir, renovar o modernizar aquellos que el Ayuntamiento determine.

TITULO QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO UNICO

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 41.- La autorización, licencia o permiso -- del Ayuntamiento, otorga el derecho al particular de ejercer exclusivamente la actividad para la cual es concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas durante el periodo autorizado.

ARTICULO 42.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de

instalaciones abiertas al público, y las destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

- II.- Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones y excavaciones; para la instalación de servicio de agua potable y drenaje y ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra autorizada.
- III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública.
- IV.- Para el establecimiento de depósitos de petróleo, gasolina, gas, pólvora o cualquier sustancia explosiva dentro de su jurisdicción, así como para su transportación.
- V.- Para la celebración de bailes o festividades con o sin fines de lucro para el otorgamiento de estos permisos deberá contratarse previamente con el Ayuntamiento el servicio de vigilancia, cuando la naturaleza o magnitud del evento así lo requiera.
- VI.- Para el establecimiento de tianguis.
- VII.- Y las demás actividades o actos que de acuerdo a otras leyes y ordenamientos legales así lo establezcan.

ARTICULO 43.- Es obligación de la negociación, obtener la licencia o autorización correspondiente en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como tener la documentación otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público.

ARTICULO 44.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, y demás disposiciones y ordenamientos aplicables.

ARTICULO 45.- Se requiere de anuencia municipal, para el funcionamiento de establecimientos que pretendan dedicarse a la venta, fabricación, envase, distribución y consumo de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico; para su obtención deben cumplirse los requisitos que para el efecto señale la Ley que regula la materia, y presentar ante la Tesorería Municipal la siguiente documentación:

- I.- Solicitud por escrito, indicando su nombre, nacionalidad y domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretende realizar la actividad.
- II.- Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas.

- III.- Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, en el caso de personas morales.
- IV.- Certificado de no adeudo al Ayuntamiento, expedido por la Tesorería Municipal.
- V.- Certificado de no adeudo al Gobierno del Estado, expedido por la Tesorería General del Estado.
- VI.- Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica.
- VII.- Dictámen de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, respecto del local en el que se pretende establecer el giro.
- VIII.- Constancia expedida por el Comité de Vecinos de la zona respectiva, en la cual manifiesten que habiéndose consultado previamente, a los vecinos más próximos al local, otorgan su conformidad para el establecimiento de la negociación. En caso de que dicho Comité no se encuentre integrado de acuerdo a lo previsto en el presente Bando, dicha constancia debe ser expedida en los mismos términos, por la Coordinación de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 46.- La Autoridad Municipal no otorgará su anuencia para la venta y distribución de bebidas de alto contenido alcohólico cuando los establecimientos pretendan ubicarse a una distancia menor de 200 metros, de escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, iglesias y edificios públicos. Así mismo solicitará a las Autoridades Estatales la cancelación de la licencia respectiva de todos aquellos establecimientos que no cumplan con las disposiciones municipales.

ARTICULO 47.- Los comerciantes que expendan bebidas alcohólicas al público, prestarán su servicio de acuerdo al horario fijado en la anuencia municipal y el permiso respectivo.

ARTICULO 48.- Los particulares que realicen actividades comerciales o de servicio, no podrán:

- I.- Utilizar banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados para ejercer su actividad, salvo los casos previstos en el Reglamento de Comercio y Oficio en Vía Pública.
- II.- Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental.
- III.- Fijar anuncios en idiomas extranjeros. Se puede permitir la traducción del anuncio a otro idioma siempre que el español se destaque en primer término.

- IV.- Ceder los derechos otorgados en la licencia o -- permiso, sin la autorización previa de la Auto-- ridad Municipal.

ARTICULO 49.- Para la instalación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas, tianguis y similares, los interesados deben solicitar el permiso correspondiente -- al Ayuntamiento, quien resolverá en función de los dic-- támenes técnicos relativos a desarrollo urbano, salud -- pública, vialidad y seguridad pública.

ARTICULO 50.- Las escuelas y centros educativos en general, coordinadamente con las autoridades educativas, el Ayuntamiento y las asociaciones de padres de familia, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Los planteles de los niveles pre-escolar, prima-- ria y secundaria, deben propiciar la prestación -- del servicio de vigilancia necesario para el con-- trol de vehiculos, y la protección de los escola-- res, especialmente en los momentos de entrada y salida.
- II.- Atendiendo al criterio del Departamento de Tránsi-- to Municipal, deben indicar los señalamientos de zonas peatonales en las vfas públicas circunveci-- nas a los planteles escolares.
- III.- Deben adquirir y colocar los señalamientos pre-- ventivos para reducir la velocidad en las vfas públicas más próximas a la escuela.
- IV.- Las demás que se determine para garantizar la -- seguridad de los estudiantes y la fluidez del tránsito en las zonas más próximas a los cen-- tros escolares.

ARTICULO 51.- Las farmacias y boticas establecidas en la ciudad de Navojoa, deben cubrir un horario de guar-- dia que será de las 21:00 horas del día que corresponda a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calenda-- rio que en forma coordinada con los propietarios o encar-- gados de dichos establecimientos, el Ayuntamiento deter-- mine.

ARTICULO 52.- No se concederán ni se renovarán li-- cencias, permisos o autorizaciones para el funcionamien-- to de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o priva-- dos que no cuenten con incineradores, aprobados por la -- Autoridad Municipal, para la eliminación de sus desechos.

ARTICULO 53.- Los propietarios, administradores o -- encargados de los hoteles, moteles, casas de huéspedes -- en general, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Tener un registro del movimiento diario de huéspe-- des con indicación del nombre, procedencia, domi-- cilio, nacionalidad, destino de cada uno de ellos,

los datos relativos al vehículo. El encargado o administrador del establecimiento está obligado a cerciorarse de la veracidad de dichos datos, exigiendo su identificación mediante documentación fehaciente que sirva como base para el registro.

- II.- Tener en la recepción del establecimiento y a la vista del público un aviso, mediante el cual se haga del conocimiento de éste, que por disposición del H. Ayuntamiento de Navojoa, sólo se proporcionará el servicio de hospedaje, previo el registro referido en la Fracción anterior.
- III.- Remitir diariamente una copia del registro que se menciona en la Fracción primera, al Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- IV.- Someter a la consideración del Ayuntamiento el Reglamento Interior del establecimiento.
- V.- Tomar las medidas necesarias para evitar, que dentro de sus establecimientos se cometan actos inmorales o de carácter delictuoso, para lo cual deberán contar de manera permanente con el personal de vigilancia que sea necesario, previa contratación que al efecto celebren con el Ayuntamiento.
- VI.- Comunicar de inmediato a la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, cuando sospeche que alguno de sus huéspedes es prófugo de la justicia.
- VII.- Prestar auxilio inmediato y comunicar al Ayuntamiento y a las autoridades de Salud, en caso de que algún huésped se encuentre lesionado o padezca alguna enfermedad grave o contagiosa.
- VIII.- Proporcionar el servicio de hospedaje a quienes se lo soliciten, excepto cuando medie causa justificada para negarlo.
- IX.- Respetar el Reglamento Interior del establecimiento, así como las tarifas autorizadas.

El Ayuntamiento tiene facultades para verificar el debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en este precepto.

ARTICULO 54.- El ejercicio de las actividades a que se refiere el presente capítulo, se sujetará a los horarios y demás condiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal en vigor, al presente Bando, los demás reglamentos aplicables, así como los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Se prohíbe fijar avisos y propagandas en las zonas que a continuación se indican, --

excepto cuando se trate de difundir actos relacionados - con sus fines:

- I. ARQUEOLOGICAS.
- II. HISTORICAS.
- III. ZONAS TIPICAS O DE BELLEZA NATURAL.
- IV. MONUMENTOS Y EDIFICIOS COLONIALES.
- V. EDIFICIOS PUBLICOS.
- VI. CENTROS CULTURALES.
- VII. CENTROS ESCOLARES Y DE ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACIONES.

ARTICULO 56.- Se permite la colocación de anuncios - con las caracterfsticas y dimensiones fijadas por el - -- Ayuntamiento. En ningún caso deben invadir la vfa pública o contaminar el ambiente.

ARTICULO 57.- Los establecimientos destinados a es--pectáculos y diversiones públicas deben sujetarse a las - disposiciones siguientes:

- I.- Cumplir con las obligaciones fiscales que establez can las leyes de la materia.
- II.- Obtener la licencia o permiso previo de la autori--dad municipal competente, y de las autoridades fe--derales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.
- III.- En su caso, llevar el boletaje ante la oficina o - departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.
- IV.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento debiendo contar en todo caso con:
 - A) PUERTAS DE EMERGENCIA.
 - B) EQUIPOS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS.
 - C) EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS.
 - D) EQUIPO DE ALARMA.
 - E) TELEFONO PUBLICO.
- V.- Disponer de áreas suficientes para el estaciona--miento de vehfculos.
- VI.- No permitir la entrada al público, cuando ya esté cubierto el aforo.
- VII.- Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por

VIII.- Acatar las disposiciones en general, dictadas por las Autoridades Municipales.

ARTICULO 58.- Los parísosles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deben tener una altura mínima de dos metros.

ARTICULO 59.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a la autoridad administrativa sancionar las faltas de Policía y Buen Gobierno, que sin ser constitutivas de delito, alteran el orden y la tranquilidad, u ofendan la moral pública.

ARTICULO 60.- Las sanciones administrativas previstas en este Bando, son aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran las personas que cometan las acciones y omisiones constitutivas de las faltas.

ARTICULO 61.- Cuando una misma acción u omisión, resulta violatoria a las disposiciones de este Bando, y a otro ordenamiento municipal que regule específicamente tal situación, prevalecerá la aplicación de este último, sin que ello le reste competencia a la Autoridad designada para la imposición de la sanción en los términos del ordenamiento que se trate.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales correspondientes, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

ARTICULO 63.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tiene a su cargo la preservación del orden público, garantizando a la población, su integridad física y patrimonial.

ARTICULO 64.- Para los efectos del Artículo anterior, la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio, desempeña funciones de inspección y vigilancia. Sólo en auxilio y a petición expresa del Ministerio Público o de la Policía Judicial, interviendrá en la investigación de los delitos.

ARTICULO 65.- Los elementos de la Policía, en todo caso, deben sujetar su actuación a los lineamientos que le señalen la Ley de Seguridad Pública del Estado, el

ARTICULO 66.- La función de la Policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, ya sea de -- carácter particular o público, salvo los relacionados -- con la docencia o cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTICULO 67.- La Policía ejerce sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público. En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio, al -- cual sólo podrá introducirse en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente.

ARTICULO 68.- Cuando un infractor se refugie en casa habitación, la Policía no se introducirá en ella sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante orden de cateo girada por autoridad judicial competente. En tanto se obtiene ésta, limitará su acción a vigilar la casa habitación con el fin de evitar la fuga del -- refugiado.

ARTICULO 69.- Para los efectos de los Artículos 67 y 68 del presente Bando, no se considerarán como domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades.

ARTICULO 70.- El Jefe de la Policía Preventiva y -- Tránsito Municipal, debe rendir cada 24 horas al Presidente Municipal, el parte de las novedades ocurridas durante el servicio, asimismo deben dar aviso inmediatamente de los asuntos graves que requieran de urgente solución a cualquier hora que se presenten.

ARTICULO 71.- Las personas detenidas como presuntas infractoras del presente Bando, cuando así proceda, serán conducidas con el debido respeto al área de bandi-lla de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a disposición inmediata de la Autoridad competente, a quien corresponde conocer, calificar y sancionar -- las infracciones a este Bando.

ARTICULO 72.- Los casos relativos a los actos y omisiones considerados como faltas al presente Bando, que -- reúnan los elementos constitutivos de algún delito, conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado -- de Sonora, se turnarán al C. Agente del Ministerio Público, siempre y cuando se trate de delitos que se persi- -- guen de oficio. En caso de que el infractor resulte no -- imputable se procederá conforme se establece en los -- Artículos 88 y 89 de este Ordenamiento.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS.

ARTICULO 73.- Para los efectos del presente Bando, las faltas se dividen en:

- II.- FALTAS A LA MORALIDAD PÚBLICA Y PRIVADA.
- III.- FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IV.- FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO.
- V.- FALTAS COMETIDAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A SUS REPRESENTANTES, Y EN GENERAL A LA PUEBLA.
- VI.- FALTAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 74.- Son faltas al orden público, las siguientes:

- I. Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para ese fin, -- cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y pongan en peligro la integridad física de las personas. Sanción 02.
- II. Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a terceros como es el hecho de consumir bebidas embriagantes en la vía pública.
- III. Permitir, las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos. Sanción 02.
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla. -- Sanción 02.
- V. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo, por banquetas o lugares no destinados para ese fin, alterando la tranquilidad pública. Sanción 02.
- VI. Efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la autoridad municipal. Sanción 02.
- VII. Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas. Sanción 03.
- VIII. Realizar cualquier actividad que impida el libre tránsito en la vía pública. Sanción 03.
- IX.- Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas; así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada, o fuera del horario establecido. Sanción 03.
- X. Permitir o tolerar que los menores sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela. Sanción 03.
- XI. Conducir vehículos, bajo el influjo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes.

- XII. Hacer cualquier tipo de manifestación en la vía pública, sin el permiso previo del Ayuntamiento. Sanción 05.
- XIII. Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, cuando causen perjuicio a la comunidad. Sanción 08.
- XIV. Vender bebidas alcohólicas sin anuencia municipal respectiva. Sanción 08.
- XV. Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para ese objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos. Sanción 08.

ARTICULO 75.- Son faltas contra la propiedad pública y privada, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización, a zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos o de diversión. Sanción 02.
- II. Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques, plazas y lugares públicos. Sanción 02.
- III.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales. Sanción 02.
- IV.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos. Sanción 02.
- V. Utilizar indebidamente los hidrantes y abrir sus llaves sin necesidad. Sanción 03.
- VI. Fijar anuncios sin la autorización municipal. Sanción 03.
- VII. Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble e inmueble ajeno. Sanción 03.
- VIII. Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos u otro bien mueble. Sanción 03.
- IX. Dejar caer hacia los lugares públicos o privados, agua proveniente de todo tipo de aparatos de aire acondicionado. Sanción 03.
- X. Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos. Sanción 03.
- XI. Penetrar a un establecimiento comercial o de es-

establecido o sin haber cubierto el pago corres--
 pondiente. Sanción 03.

XII. Causar daños a las vías públicas, así como a pe--
 das, rayas, deterioros o heces u otros vadebido de--
 las estatuas, monumentos, postes o cualquier otro
 objeto de arte, construcción o instalación pú--
 blica. Sanción 04.

ARTICULO 76.- Son faltas a la moral y a las buenas
 costumbres, las siguientes:

- I. Espiar el interior de las casas o patios faltan--
 do a la privacidad de las personas en su domici--
 lio. Sanción 02.
- II.- Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofen--
 der o molestar a las personas. Sanción 02.
- III. Corregir con exceso o con escándalo a los hijos,
 pupilos o cualquier menor, así como vejar o mal--
 tratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
 Sanción 03.
- IV. Permitir la entrada a menores de 18 años, a esta--
 blecimientos donde se expendan bebidas alcohóli--
 cas, centros nocturnos, discotecas, cantinas o
 cualquier lugar en que se prohíba su permanencia,
 con independencia de la sanción que corresponda
 a los propietarios o encargados de los estableci--
 mientos. En este caso se dará aviso a los padres
 o encargados de la custodia de los menores. San--
 ción 03.
- V. Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o
 groseras, hacer gestos, señales o bromas que cau--
 sen molestias a las personas. Sanción 03.
- VI. Inscribir en los vehículos frases soeces, inju--
 riosas u obscenas. Sanción 03.
- VII. Practicar relaciones sexuales en los lugares pú--
 blicos. Sanción 03.
- VIII. Ejercer la prostitución, independientemente de
 la aplicación de la sanción, las personas sor--
 prendidas incurriendo en esta falta, se pondrán
 a disposición de las autoridades sanitarias co--
 rrespondientes. Sanción 03.
- IX. Permitir o tolerar los propietarios de billares,
 centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y
 similares, la presencia de menores de edad, mili--
 tares o policías uniformados, así como en cual--
 quier otro establecimiento donde se prohíba la
 permanencia de éstos. Sanción 04.
- X. Comerciar o tener a la vista del público, anun--
 cios, fotografías, calendarios, postales, revís--
 tas o artículos pornográficos, así como exhibir
 películas o videos de la misma naturaleza en
 los centros de diversión y espectáculos. San--

- XI. Inducir a otra persona que ejerza la prostitución. Sanción 08.
- XII. Incurrir en exhibicionismo obsceno. Sanción 08.
- XIII. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad. Sanción 08.
- XIV. Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres. Sanción 08.

ARTICULO 77.- Son faltas a las normas de ejercicio del comercio y trabajo, las siguientes:

- I. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en condiciones de desaseo. Sanción 02.
- II. No portar los documentos o placas que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales. Sanción 03.
- III. No ocurrir dentro de los plazos establecidos a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales. Sanción 03.
- IV. Mantener abierto al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente. Sanción 06.
- V. Los cambios de domicilio y de giro, de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, sin la previa autorización municipal. Sanción 04.
- VI. Impedir que las Autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos municipales. Sanción 05.
- VII. Dejar de cubrir el horario de guardia de Farmacias, boticas o droguerías, en los términos del Artículo 51 del presente Bando. Sanción 08.
- VIII. El incumplimiento por parte de los propietarios, administradores o encargados de Hoteles, Casas de Huéspedes y Hospederías en general, de las obligaciones a que se refiere el Artículo 53 de este Bando, sin perjuicio de que en su caso el Ayuntamiento solicite ante la Autoridad competente la suspensión o clausura del establecimiento. Sanción 08.

ARTICULO 78.- Son faltas a la Administración Pública y a sus representantes, las que a continuación se indican:

- irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, --
-- contra las instituciones públicas y sus servidores --
Sanción 03.
- II. -- Requerir falsas alarmas al auxilio de las --
Autoridades de seguridad pública. Sanción 03.
- III. -- La tentativa o hecho consumado de soborno a la --
Policía o a cualquier empleado de la Administra-
ción Pública Municipal, será sancionado por el --
Código Penal.
- IV. -- Entorpecer la acción de la Policía en la investi-
gación de una falta o en la detención del infrac-
tor. Sanción 06.

ARTICULO 79. Son faltas al regimen de seguridad de
la población, las siguientes:

- I. Vender o detonar cohetes, petardos, piezas piro-
técnicas y similares, sin el permiso de la Auto-
ridad correspondiente. Sanción 02.
- II. Dejar de vacunar a los animales domésticos de -
su propiedad. Sanción 02.
- III. Fumar dentro de las salas de espectáculos y en
cualquier lugar público o privado donde esté --
prohibido expresamente. Sanción 04.
- IV. Encender fogatas en lugares públicos, o hacer -
uso de fuego o materiales inflamables de manera
que puedan causar daños. Sanción 04.
- V. Que las escuelas y centros educativos no cumplan
con las disposiciones establecidas en el Artícu-
lo 50 de este Bando. Sanción 05.
- VI. Provocar intencionalmente la entrada de animales
en sitios no permitidos, en propiedades priva-
das o bien dejar que animales propios deambulen
libremente por las vías o lugares públicos. San-
ción 05.
- VII. Causar falsas alarmas, en los lugares públicos.
Sanción 05.
- VIII. Permitir que se rebase el aforo de los locales
de espectáculos, diversiones o esparcimiento --
público. Sanción 08.
- IX. El incumplimiento, por parte de los propieta-
rios de los centros de diversión y espectácu-
los, en la adopción de las medidas de seguridad
a que se refiere la Fracción IV del Artículo 57
de este Bando. Sanción 08.
- X. Utilizar en la iluminación, de centros de espec-
táculos y diversión sistemas no autorizados. --
Sanción 08.

- XI. Manipular, transportar, distribuir o vender -- combustible o materiales inflamables, explosivos corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables. Sanción 08.
- XII. Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de la jurisdicción del Municipio de Navjoa. Sanción 08.
- XIII. Portar en su persona o vehículo toda clase de armas prohibidas y aún las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente. Sanción 08.
- XIV. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la -- vfa pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación.

CAPITULO III

DE LAS SANCCIONES

ARTICULO 80.- Las sanciones a las infracciones de este Bando, se aplicarán atendiendo a la referencia -- establecida en el último párrafo de cada uno de los -- supuestos previstos en el capítulo anterior, y cuya -- especificación corresponde a:

01. Amonestación que aplicará a juicio de la Autoridad competente.
02. Multa de 2 a 6 veces al salario mínimo diario.
03. Multa de 6 a 10 veces al salario mínimo diario.
04. Multa de 10 a 15 veces al salario mínimo diario.
05. Multa de 15 a 20 veces al salario mínimo diario.
06. Multa de 20 a 25 veces al salario mínimo diario.
07. Multa de 25 a 30 veces al salario mínimo diario.
08. Multa de 30 a 35 veces al salario mínimo diario.
09. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso, y con independencia de la aplicación de las sanciones antes señaladas, la Autoridad competente apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA

LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 81.- Cuando con la infracción se afecte el patrimonio municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor. En caso de que se afecte el patrimonio de un particular, éste tendrá expedito su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 60 de este Bando.

ARTICULO 82.- Se entiende por salario mínimo diario, el mínimo general fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la Zona Económica correspondiente al Municipio de Navojoa, prevalecte el día de la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador, o dependiente económicamente de éste, no debe ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 83.- El reincidente debe ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado. Para los efectos de este Bando, se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTICULO 84.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se computará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTICULO 85.- La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por amonestación considerando las circunstancias siguientes:

- A) Que sea la primera vez que cometa la infracción.
- B) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- C) Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y circunstancias del infractor con el ofendido.

ARTICULO 86.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda en forma independiente.

ARTICULO 87.- Si una sola persona cometiere varias infracciones, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

Los recursos que se interpongan en contra de las Autoridades Municipales son:

- I. De revocación.
- II. De revisión.
- III. Aquellos de manera expresa señalen otros ordenamientos.

ARTICULO 97. El recurso de revocación procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier Autoridad Municipal, debiendo interponerse ante la misma Autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máxi-

ARTICULO 88.- Si el presunto infractor padece -- alguna enfermedad mental a juicio del médico legista, se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a la falta de éstos a la autoridad de salud pública que le proporcione la ayuda necesaria.

ARTICULO 89.- Si en la comisión de una falta --- administrativa interviene un menor de edad, se citará a las personas encargadas de su custodia. En caso de que la falta pueda ser constitutiva de un delito y -- el menor sea inimputable, lo turnará de inmediato al Consejo Tutelar para Menores, a fin de que se proceda conforme a derecho. Mientras el menor es turnado a -- dicho Consejo, éste será retenido en el área de des-- canso exclusiva para menores.

ARTICULO 90.- Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas, se ordenará de inmediato que el médico legista dictamine el estado del -- presunto infractor y el tiempo probable de su recuperación. Cuando el infractor se presente lesionado o en mal estado de salud, el médico legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera. Si el resultado del dictamen concluye que el detenido deba ser trasladado a un centro médico, se girará la orden correspondiente quedando bajo custodia de los Agentes que le -- asignen. Si el infractor es menor se procederá además, -- conforme al Artículo anterior.

ARTICULO 91.- A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta -- que se inicie la audiencia.

ARTICULO 92.- Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal estancia en el País, se dará aviso y se pondrá a disposición inmediata de las -- autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la -- sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

ARTICULO 93.- Si la falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor, el miembro de la -- Policía Preventiva elaborará un parte que deberá contener:

- I. Relación pormenorizada de la falta cometida anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- II. Nombres y domicilios de los testigos y del ofendido.
- III. Una lista de los objetos recogidos que tuvieron relación con la falta cometida y previa entrega del recibo correspondiente al infractor.
- IV. Todos aquellos datos que puedan interesar para -- los fines del procedimiento.

infractor, así como su domicilio.

El parte de referencia, presentado a la autoridad competente, hará las veces de denuncia.

ARTICULO 94.- Si la falta no es flagrante, sólo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 95.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTICULO 96.- Los recursos que se podrán interponer en contra de las Autoridades Municipales son:

- I. De revocación.
- II. De revisión.
- III. Aquellos de manera expresa señalen otros ordenamientos.

ARTICULO 97. El recurso de revocación procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier Autoridad Municipal, debiendo interponerse ante la misma Autoridad de la que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

ARTICULO 98.- El escrito de interposición del recurso expresará el acuerdo o acto que se impugne; el precepto legal que se estime violado y los conceptos de violación, anexando las pruebas de que se disponga.

ARTICULO 99.- La resolución de la Autoridad Municipal se dictará dentro de los tres días siguientes a la interposición del recurso.

ARTICULO 100.- El recurso de revisión se interpondrá contra resoluciones que dicten las Autoridades Municipales sobre los recursos de revocación.

Deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

ARTICULO 101.- El Ayuntamiento dictará resolución dentro del término de 15 días sobre el recurso de revisión, tomando en consideración los fundamentos y argumentos expuestos.

ARTICULO 102.- La interposición de los recursos señalados, suspenden la ejecución del acto impugnado, hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el

interés fiscal o el pago de posibles daños y perjuicios.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y --
Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su --
publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y --
Buen Gobierno aprobado por el H. Congreso del Estado de --
Sonora, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciem-
bre de 1933.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones regla-
mentarias y administrativas expedidas con anterioridad --
por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Bando.

ARTICULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide --
los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda
conforme a las disposiciones legales vigentes.

DADO en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal de la ciu-
dad de Navojoa, Sonora, a los 27 días del mes de Julio de 1990. -
Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para su
observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. JOSE ANTONIO URBINA SANCHEZ.

SINDICO PROCURADOR.

C. REBECA RAMIREZ GANA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. JOSE CALIXTO TALAMANTES.

REGIDORES PROPIETARIOS.

C. ALEJANDRO GONZALEZ IZABAL.

C. FERNANDO ARMENTA CORRAL.

C. MANUEL SARTOS PARADA MENDIVIL.

C. JACINTO LOPEZ ROMO.

C. GABRIEL RAMOS REAL.

C. ELISA SIQUEIROS DE RUSSO.

C. PROF. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO.

C. FELICIANO GUIRADO MORENO.

C. LEOPOLDO CANACHO BARRERAS.

C. OSCAR QUIROZ IBARRA.

C. NIGANDO ELIZABETH AGOSTA

C. ANITA MARIJAS AYALA